

Se acordó además que, salvo pequeñas variantes, la demarcación de los partidos fuera la misma que correspondía a las subdelegaciones entonces existentes; se adoptaron algunas previsiones acomodadas al estado político del país, afectado por la guerra insurgente, y se encomendó a los intendentes de las provincias más alejadas de México la fijación del número de electores que debía asignarse a cada partido. Finalmente se convocaba en México el 1 de febrero de 1813 a los compromisarios encargados de elegir diputados en Cortes.

Por supuesto, también este programa electoral quedó interrumpido por voluntad de Venegas, tras lo sucedido en las elecciones parroquiales del 29 de noviembre. Quedaban así rotas las esperanzas de los que en el curso de los meses de octubre y noviembre de 1812 habían alentado la participación ciudadana en esas primeras elecciones populares. Era el caso de Fernández de Lizardi que, en el número 8 de *El Pensador Mexicano*, exhortaba al respeto de la libre elección de compromisarios que hicieran los votantes en las juntas de parroquia:

de la *libre* elección de los ciudadanos de estos compromisarios, depende la justa votación de estos á los electores; de la *justa* votación de estos, debe resultar el justo nombramiento para los *Electores de partido*, de la de estos últimos pende la acertada elección de *Diputados para las Córtes*, y de la bondad, providad, justicia y sabiduría de los vocales, se debe esperar la futura felicidad de la nacion. Con que cuidado, por amor de Dios, con la mas religiosa y escrupulosa observancia en este *primer paso*. Acordémonos, que lo que bien se comienza bien se sigue. Cuidado con las trácalas: no vayámos á salir con que *al primer tapon zurrapas*. Yo sé que hay *muchos ojos, muchas orejas, y muchas plumas* en expectativa de estos actos públicos. Con que cuidado, hermanos.

El 3 de diciembre se dirigió al virrey el intendente de México, Gutiérrez del Mazo, para consultarle los pasos que veía oportunos con objeto de evitar que, en la elección de diputados en Cortes y de provincia, se repitieran las irregularidades y abusos observados en la designación de electores para cargos concejiles. Sugería en su escrito que, con la colaboración de los curas de la capital, se censara el número de vecinos de cada feligresía, para que así pudiera establecerse con exactitud cuántos electores correspondían a cada parroquia. Alegaba también la experiencia del 29 de noviembre para prevenir los inconvenientes que entonces generaron tanta confusión; y, en particular, la necesidad de disponer de escrutadores y secretarios con criterio y de controlar más eficazmente la emisión del voto.

Venegas pidió información al ayuntamiento en funciones, y cada uno de sus miembros —que el día de la votación habían presidido las juntas de electores y las secciones en que éstas se dividieron— puso por escrito sus observaciones acerca de las incidencias de que habían sido testigos. Entregadas las contestaciones a los fiscales, éstos comunicaron su parecer al virrey el 6 de enero, después de que hubiera mediado la reclamación de 22 de los electores nombrados el 29 de noviembre, que exigían que, conforme a lo previsto en la Constitución, se designara a los miembros del nuevo ayuntamiento el último domingo de diciembre.

Los fiscales propusieron la recogida de más pruebas sobre la presunta manipulación de las papeletas de voto. Puestas aquéllas a su disposición, volvieron a informar el 29 de marzo, cuando Venegas había cesado como virrey. Confirmaron que en las parroquias y secciones de numerosa feligresía la confusión y los manejos habían sido tales, y los errores del padrón publicado por Gutiérrez del Mazo de tal calibre, que quedaban seriamente cuestionadas la legitimidad y regularidad del sufragio. Por todo ello recomendaban “tomar las providencias de arreglo que corresponden para el buen orden, y que no se dictaron en las elecciones pasadas porque se dieron por supuestas”. Discrepaban, por fin, de la solución ofrecida por el intendente para rehacer el censo y proponían formar uno nuevo, y no ahorraban críticas a otras propuestas de Gutiérrez del Mazo que, lejos de remediar abusos, facilitaban que “se confundiese y viciase más la votación”.⁷⁰⁴

Ciertamente no fue Venegas el único impresionado por lo ocurrido en México y en otras capitales de provincia en la jornada que inauguraba el triple proceso electoral. La audiencia de México, con la que el virrey consultó la suspensión de los resultados de la elección de México, informó extensamente a las Cortes de esos incidentes en su representación del 18 de noviembre de 1813,⁷⁰⁵ y refirió la existencia de otros desórdenes e intrigas en Veracruz, Jalapa, Toluca, Querétaro, Zacatecas y Tlaxcala. Ya antes, Abad y Queipo, en su carta a la Regencia del 6 de septiembre de 1813, había tratado del alboroto promovido en México y de su contagio a otros lugares, como Querétaro, Celaya y Guanajuato. Básicamente, el “escándalo” consistía en la exclusión que se había hecho de los europeos en casi todos los sitios:

⁷⁰⁴ Cfr., De Alba, Rafael (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, vol. I, pp. 230-255.

⁷⁰⁵ Cfr., De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, cit., vol. IV, carta 2º, pp. 19-96.

se violó la Constitución, y Leyes posteriores sobre los requisitos de los Ciudadanos Candidatos, excluyendo injustamente de estos Empleos á los Europeos, y patriotas del país mas decididos, llamados á ellos por la Constitución, como notoriamente benemeritos [...] Se violó la Constitución, eligiendo Sugetos, algunos de ellos casi desconocidos, sin meritos, ni opinión.⁷⁰⁶

El arribo de Calleja al mando del virreinato en marzo de 1813 pareció anunciar un cambio de rumbo en la gestión política, pues sus primeras actuaciones se orientaron a la puesta en práctica de la Constitución en su integridad. En efecto, apenas instalado en el poder, centró su programa en el arreglo de los tribunales y de los ayuntamientos y, a la vista del informe de los fiscales del 29 de marzo, convocó una reunión de los electores parroquiales el 4 de abril, en la que fueron designados los miembros del ayuntamiento, pero no los electores de partido, aunque el “objeto de la elección inicialmente anunciado en septiembre de 1812, era el de elegir diputados a Cortes juntamente con la diputación provincial”.⁷⁰⁷ Un bando publicado el mismo 4 de abril recogía el decreto de las Cortes de 11 de julio de 1812, que completaba el de 23 de mayo sobre formación de ayuntamientos, con precisiones sobre el previo cese de los anteriores —“no solo los Regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos Cuerpos”—, requisitos para nombramientos de secretarios y competencias transitorias de las juntas de sanidad.⁷⁰⁸

Como ocurriera en noviembre, las juntas parroquiales vinieron precedidas de una intensa actividad propagandística de los rebeldes, a la que respondió Calleja con presiones ejercidas a través de sus colaboradores. En las elecciones de la capital, el arzobispo Bergosa y otros personajes trataron de convencer a los electores para que al menos salieran dos o tres de su partido.⁷⁰⁹ Como muchos de los electores eran eclesiásticos, era de prever —y así lo entendió el virrey— que algo conseguía la influencia del arzobispo. Nada obtuvo, sin embargo, y los europeos quedaron totalmente excluidos.⁷¹⁰

⁷⁰⁶ Mencos, Francisco Javier, “Cartas del Obispo Abad y Queipo sobre la independencia mejicana”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 1946, t. III, pp. 1096-1137 (pp. 1121-1123).

⁷⁰⁷ Benson, Nettie L., *La diputación provincial*, cit., p. 33.

⁷⁰⁸ Bando de Calleja, México, 4-IV-1813 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1).

⁷⁰⁹ Los Guadalupenses a Morelos, México, 9-IV-1813 (AGI, México, 1482).

⁷¹⁰ Cfr., De Arrangoiz, Francisco de Paula, *Méjico desde 1808 hasta 1867*, 4 vols., Madrid, Imprenta de D. A. Pérez Dubrull, 1871-1872, vol. I, pp. 208 y 209. En el mes de junio de 1813, Calleja atribuía al ayuntamiento inequívocas simpatías hacia la causa de la insurgencia. En una carta al Ministro de Gracia y Justicia, acompañaba una lista de sujetos complicados en causas de traición, muchos de los cuales formaban parte del cabildo o, en cuanto electores, habían intervenido en su configuración: el

Todos los electores procedían, pues, del partido afín a la ruptura con España: sus votos, al favorecer a los enemigos de la dominación española, dieron ocasión a intensos desórdenes, a raíz de los cuales se adoptaron medidas de seguridad para futuras elecciones.⁷¹¹ El hecho de que otra vez el partido criollo hubiera logrado copar la representación municipal de México no podía por menos de sembrar la inquietud en el amplio sector de opinión que desconfiaba de la eficacia del régimen constitucional para domar la insurrección, como lo demuestran las resistencias de los gobernadores de las provincias septentrionales a permitir la constitución de ayuntamientos de designación popular.⁷¹²

Conocida la suerte de las urnas, era fácil adivinar que no iban a ser precisamente cordiales las relaciones entre el virrey y el ayuntamiento constitucional de la capital: los regidores —escribían los Guadalupes a Morelos— habrían de sostenerse “contra” Calleja. Conocían bien los Guadalupes que el nuevo ayuntamiento representaba lo que hoy llamaríamos una “quinta columna”: “júzguese de la contrariedad que sufriría Calleja viendo que los insurgentes, no sólo no eran castigados, sino que se hacían dueños de las Corporaciones populares, importantísimo apoyo para el restablecimiento del orden”.⁷¹³

Los preliminares de las elecciones vinieron acompañados de presiones semejantes en otras poblaciones, y en todas ellas con resultado análogo al de la capital. Guadalajara fue la única excepción: el influjo que ejercía Cruz en esta ciudad permitió que la elección recayera en los candidatos que él había propuesto. Sobremanera espectaculares resultaron los sucesos de

magistral de la catedral don José María Alcalá, elector parroquial; el oidor don Jacobo de Villaarrutia, elector; el oidor honorario de la audiencia, don José María Fagoaga; el conde de Medina, alcalde constitucional; don Antonio Velasco, alcalde constitucional; don Ángel Vargas Machuca, ex-gobernador de naturales y regidor constitucional; don Francisco Galicia, ex-gobernador y regidor constitucional; el licenciado Márquez, síndico constitucional; don Ignacio Adalid, regidor constitucional; don Ignacio Orellana, capitán del escuadrón urbano de caballería de la capital y elector parroquial; licenciado Bustamante, elector; don Juan de Dios Martínez, elector; don José Victorio Tejo, elector; pbro. don José Manuel Sartorio, elector; pbro. don Alejo Norzagaray, elector; pbro. don Tomás Ximénez Caro; licenciado Cortázar; don Tomás Castillo, teniente; don Ramón Alarcón (Calleja al Ministro de Gracia y Justicia, núm. 9, México, 22-VI-1813 (AGI, México, 1480).

Algunos datos biográficos de Villaarrutia y de Fagoaga, en Ladd, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia*, cit., pp. 180-182.

711 Calleja al Ministro de Gracia y justicia, núm. 6, México, 16-VI-1813 (AGI, México, 1322), y Calleja al Ministro de Gracia y Justicia, núm. 40, México, 16-VI-1813 (AGI, México, 1481).

712 Cfr., Cunniff, Roger L., “Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822”, cit., pp. 75-77.

713 Latorre, Germán, *La separación del virreinato de Nueva España de la metrópoli*, Madrid, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914, p. 26.

Querétaro con motivo de las elecciones. A las características comunes con otras poblaciones —exclusión de europeos— se añadía en esta capital la ilegalidad en la votación y orden de la junta de electores. El coronel don Fernando Romero Martínez instruyó una representación en la que informaba de que muchos de los elegidos habían estado presos anteriormente por delitos de traición, de los que fueron indultados por la liberalidad del sistema de gobierno.⁷¹⁴

Pese a todo, Calleja —que quizá seguía sobreestimando su habilidad para influir en las elecciones—⁷¹⁵ no se opuso a las elecciones municipales de diciembre de 1813, que pudieron celebrarse con normalidad, gracias a las nuevas instrucciones redactadas por las Cortes el 23 de junio, aunque vinieron precedidas de maniobras del propio virrey, deseoso de lograr la presencia de europeos en los ayuntamientos.⁷¹⁶ Con esta finalidad requirió de nuevo la ayuda del arzobispo de México, a quien rogó que influyera en el clero diocesano para que recomendaran aquellas candidaturas. También pidió a Beristáin, visitador eclesiástico de Querétaro, que procurara inclinar en favor del partido europeo la opinión de los sacerdotes de esa ciudad. En uno y otro caso el resultado distó de ser satisfactorio, y los criollos se alzaron con un fácil triunfo. Y, sin embargo, a pesar de estas infructuosas gestiones, volvió a percibirse en esta convocatoria electoral el notable influjo de los clérigos, como se comprueba por el elevado número de sus miembros incorporados a las juntas electorales. El primer día del año de 1814 se coronaba el proceso con la toma de posesión del cabildo electo de México.⁷¹⁷

El decreto de Fernando VII del 4 de mayo —sólo conocido en Nueva España hasta agosto— no afectó a la composición de los ayuntamientos, por cuanto explícitamente disponía que continuasen funcionando tal como estaban formados hasta que —como se dispuso en otro decreto, éste del 24 de mayo— fueran sustituidos por los que deberían elegirse en diciembre del mismo año. No obstante, antes de que se llevaran a efecto estas elecciones, un nuevo decreto abolía los ayuntamientos constitucionales y obligaba a restaurar los que se hallaban instalados en 1808. El 16 de diciembre de 1814

⁷¹⁴ Calleja al Ministro de Gobernación de Ultramar, núm. 9, México, 22-VI-1813 (AGI, México, 1322).

⁷¹⁵ Cfr., Ladd, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia*, cit., p. 179.

⁷¹⁶ Es interesante observar que también *El Pensador Mexicano* recomendaba la presencia de europeos en el ayuntamiento de México, aunque por razones diferentes de las que movían a Calleja, pues estaba persuadido de “que *nada perdimos, y ganamos mucho* con hacerles siempre lugar en nuestras corporaciones y ayuntamientos” (cfr., *Suplemento al Pensador* 29-XI-1813, vol. III, t. II).

⁷¹⁷ Cfr., Cunniff, Roger L., “Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822”, pp. 77-80, y Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español*, cit., pp. 136-142.

quedó disuelto formalmente el ayuntamiento popular de México y repuesto el propietario.⁷¹⁸

Los preparativos para las elecciones de diputados provinciales y de Cortes avanzaron con mayor parsimonia porque Calleja exigió que previamente se hiciera en la capital del virreinato un censo de las personas que tenían derecho al voto y, sobre todo, por las dificultades que las circunstancias de la guerra planteaban para el nombramiento de los 42 electores de partido (a mediados de julio faltaban aún por llegar a México 16 electores).⁷¹⁹ El 23 de abril de 1813 se reunió la junta preparatoria, que confió la organización de las elecciones a los intendentes y gobernadores. Como Oaxaca permanecía en poder de los insurgentes, se convino que México nombrara un diputado provincial más y que Michoacán, además del propietario que le correspondía, designara un suplente.⁷²⁰

Por fin, el 18 de julio se procedió a nombrar a los diputados en Cortes y, como ocurriría en abril, se excluyó a los realistas. Congruentemente con esa designación, todos los diputados en Cortes y provinciales fueron criollos o afines a sus criterios. En Michoacán y en Oaxaca, bajo control de Morelos, no hubo elecciones, si bien en la segunda de estas provincias —como se dice arriba— había sido previsto el modo de suplir su representación.⁷²¹ No era, pues, extraño el tono de preocupación con que la audiencia de México ponía en conocimiento de las Cortes el curso político emprendido en la capital del virreinato desde que Venegas cediera el mando:

⁷¹⁸ Cfr., Cunniff, Roger L., "Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822", *cit.*, pp. 80-81, y Anna, Timothy E., *La calda del gobierno español*, *cit.*, pp. 149-150.

⁷¹⁹ Cfr., *Aviso al público*, del intendente corregidor, Gutiérrez del Mazo, México, 23-IV-1813, y comunicaciones entre el intendente de México y el virrey sobre las dificultades que obstruían la marcha del proceso electoral (en Alba, Rafael de (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, vol. I, pp. 166-171).

⁷²⁰ Cfr., De Alba, Rafael (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, vol. I, p. 212, y Benson, Nettie L., *La diputación provincial*, *cit.*, p. 34. Contrastó con lo dispuesto para Oaxaca el hecho de que, cuatro meses después de ese acuerdo de la junta preparatoria, Antonio Bergosa y Jordán, obispo de Oaxaca y arzobispo electo de México, promulgara un edicto en el que aconsejaba a sus diocesanos que eligieran como diputados en Cortes y de provincia a los individuos más caracterizados. Tal vez deba entenderse esa recomendación como dirigida a los naturales de Oaxaca residentes en México o, quizás —y esta hipótesis parece más probable—, para el caso de que el avance de las armas realistas permitiera la celebración de elecciones (Bergosa y Jordán, Antonio, *Edicto expedido en México el 9 de julio de 1813 por el Obispo de Oaxaca y Arzobispo Electo de México, [...], aconsejando a sus diocesanos que elijan como diputados a Cortes y de Provincia a los individuos mas caracterizados*, México, s.i., 1813 (CEHM, Fondos Virreinales).

⁷²¹ Cfr., Anna, Timothy E., *La calda del gobierno español*, p. 136; Berry, Charles R., "The Election of the Mexican Deputies to Spanish Cortes, 1810-1822", *cit.*, y Benson, Nettie L., *La diputación provincial*, *cit.*, 35.

pasados otros tres meses se procedió á las demás elecciones, y casi adolecieron de los mismos vicios. Si los 40 nombramientos de electores y elegidos para el ayuntamiento constitucional recayeron en personas tachadas, 6 de obscuro patriotismo, los 591 hechos para compromisarios, electores de parroquia, y electores de partido corrieron con igual desgracia.⁷²²

A propósito de las elecciones en el nivel provincial, la audiencia destaca la ausencia de electores de 19 partidos (eran 41 en total), las desconsideraciones hacia los cinco electores europeos (que fueron “objeto de la mofa del pueblo”) y la precipitación con que habfa actuado la junta preparatoria, deseosa de apresurar las elecciones, y que “saltó por todo, ni se detuvo en prepararse á ejecutarlas malamente”.⁷²³ Todo lo cual hacfa desaconsejable el establecimiento de las diputaciones provinciales:

siendo de su peculiar inspección intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieran cabido á la provincia, el virrey ó capitán general precisamente hallaria en ellas, á mas de la dilacion que de ordinario se observa en las resoluciones, una oposición que paralizase todas sus medidas militares.⁷²⁴

Tampoco parecía viable a los oidores la convocatoria de nuevas elecciones para cumplir con las disposiciones constitucionales, por los riesgos inherentes a su celebración:

primero, la suma dificultad de hacer legalmente la calificación de los verdaderos ciudadanos: segundo, el concepto mas que probable de que todos los americanos beneméritos y todos los europeos, juntamente con los indios, quedan escluidos: tercero, la fundada presunción de que los nombramientos recaigan en hombres sospechosos ó enemigos de la patria: y cuarto el inminente peligro de la necesaria reunión de casi todos los habitantes.⁷²⁵

Los nuevos diputados en Cortes, cuyas orientaciones políticas discrepaban abiertamente de las que caracterizaban al partido que podemos llamar realista o españolista,⁷²⁶ tropezaron con dificultades de todo género desde

722 Cfr., De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, cit., vol. IV, carta 2º, p. 68.

723 *Ibid.*, p. 69.

724 *Ibid.*, p. 75.

725 *Ibid.*, p. 76.

726 Fisher destaca la circunstancia de que todos esos diputados —Alcalá, Adalid, Fagoaga, Cortázar, López de Vergara— pertenecieran a los Guadalupes y varios —Adalid, Fagoaga y López de Vergara—

el momento mismo de su elección: la lentitud con que se desarrollaron las múltiples elecciones que habían culminado en su designación y el retraso ocasionado por la suspensión de Venegas impidieron que pudieran hallarse presentes en la sesión de apertura de las Cortes ordinarias.⁷²⁷ Más aún: la mayoría se vio imposibilitada de trasladarse a la península, al comunicarles el gobierno virreinal que no existían fondos disponibles para el abono de las dietas y los gastos de viajes, de modo que muy pocos —Alcalá, Cortázar y Victorino de las Fuentes, entre ellos— pudieron desplazarse a Madrid.⁷²⁸

La entrada en funcionamiento de las nuevas diputaciones provinciales planteaba menos problemas, por lo que paulatinamente fueron constituyéndose (*vid. supra*), y eso a pesar de las divergencias de criterio entre sus componentes y las autoridades gubernativas: de esa difícil armonía da idea la presencia en la diputación provincial de México de tres miembros de los Guadalupes (Guridi y Alcocer, José María Fagoaga y José Antonio del Cristo y Conde).⁷²⁹

Ya en 1820, después de la llegada de la noticia de que la Constitución había sido jurada en España, los liberales de Campeche convencieron al gobernador para que reinstalara el ayuntamiento popular de 1814. Enseguida siguió una reacción en cadena, y se repusieron en Yucatán y Veracruz otros ayuntamientos constitucionales antes de que el virrey, que esperaba una confirmación oficial del cambio de rumbo operado en la península, transmitiera las órdenes correspondientes. En el próximo capítulo nos ocuparemos de las pintorescas circunstancias que rodearon la jura de la Constitución en Veracruz y México, que ilustran sobre el desconcierto de la máxima autoridad virreinal desbordada por el entusiasmo de los liberales, que precipitaron los acontecimientos para hacer imposible una marcha atrás.

Superado el desconcierto inicial, el 8 de junio publicó Apodaca el decreto del 9 de marzo, que ordenaba la inmediata celebración de elecciones municipales y, nueve días después, la ciudad de México celebraba sus

estuvieran sometidos a procesos por conspiración cuando fueron elegidos diputados en Cortes (*cfr.* Fisher, Lillian Estelle, *The Background of the Revolution*, *cit.*, p. 334).

727 La constitución de las Cortes ordinarias tuvo lugar el 25 de septiembre, y se hizo pública en Nueva España mediante un bando de Calleja fechado en México el 16 de abril de 1814 (CEHM, Fondos Virreinales, I-2).

728 *Cfr.* Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español*, *cit.*, p. 136; Garza, David T., "Mexican Constitutional Expression in the Cortes of Cádiz", *cit.*, pp. 23-28, y Riva Palacio, Vicente (ed.), *Resumen integral de México a través de los siglos*, México, Compañía General de Ediciones, 1969, vol. III (escrito por Julio Zárate), p. 244.

729 *Cfr.* Benson, Nettie L., *La diputación provincial*, *cit.*, p. 36.

elecciones de parroquia para su tercer ayuntamiento popular. A diferencia de lo ocurrido en el anterior periodo constitucional, esta vez salieron elegidos unos pocos españoles europeos. La reposición de los restantes ayuntamientos constitucionales del virreinato procedió con rapidez, de modo que a los tres meses se hallaban constituidos en las regiones más alejadas de México. Esta vez no hubo rémoras por parte de los funcionarios del gobierno, y el desarrollo de las elecciones se distinguió por su normalidad.⁷³⁰

Ese panorama general admite sin embargo algunas excepciones, como Puebla, por ejemplo, donde hubo cierto forcejeo a causa de la precipitación con que se trató de establecer el nuevo ayuntamiento constitucional, que incomodó al jefe político provincial, Ciriaco del Llano, tentado por otra parte de imponer sus propios candidatos. La primera elección parroquial fue declarada nula, precisamente a causa de estos manejos de Llano. La segunda, celebrada el domingo siguiente, también fue objeto de reclamación, esta vez por parte de “algunos individuos, acaso movidos por el mismo Gefe”, a los que se unieron otros muchos que, amenazados por agentes del gobierno, accedieron a firmar esa representación que, por lo que nos consta, no logró el resultado apetecido.⁷³¹

Ya en noviembre apareció otro bando del conde del Venadito, en previsión de la renovación de ayuntamientos que, según lo determinado por la Constitución y el decreto de 23 de mayo de 1812, debía realizarse en diciembre: “los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere solo uno, se mudará todos los años”.⁷³²

Una de las primeras medidas de la junta provisional establecida en España, con la finalidad de organizar el nuevo tránsito al régimen constitucional, fue el decreto de 22 de marzo, que contenía instrucciones para la entrada en funcionamiento de las Cortes el 9 de julio y para la designación de los delegados suplentes de ultramar entre los americanos residentes en Madrid, que desempeñarían la representación ultramarina hasta que llega-

⁷³⁰ Cfr., Cunniff, Roger L., “Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822”, *cit.*, pp. 82-83, y Alamán, Lucas, *Historia de México, cit.*, vol. V, p. 15.

⁷³¹ *Los Vecinos de Tepeaca*, Puebla, Imprenta del Gobierno, julio de 1820 (Laf, 127); *El Entremetido á los entremetidos*, impreso en Puebla y por su original en México, oficina de Ontiveros, 1820 (Laf, 251); *Coscorron al entremetido*, impreso en la Puebla de los Ángeles, y por su original en México, oficina de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 251).

⁷³² Bando de Ruiz de Apodaca, México, 14-XI-1820 (Laf, 424), y Constitución, título 6, capítulo 1, artículo 315.

ran los diputados elegidos en América. El 24 de marzo se impartían disposiciones complementarias para regular el proceso electoral en los territorios de ultramar: se ordenaba la formación de juntas preparatorias en México,⁷³³ Guadalajara, Mérida de Yucatán, Monterrey y Durango, encargadas de realizar los necesarios reajustes en las circunscripciones electorales, designar los representantes de cada provincia y elaborar el calendario de las elecciones que, en el caso de México, comenzaría el 13 de agosto (el 6 de agosto en la ciudad de México); una semana después seguirían las elecciones de distrito y, el 17 de septiembre, las de provincia.

Las elecciones de suplentes a que aludíamos arriba resultaron muy controvertidas antes y después de su celebración —en los días 28 y 29 de mayo—, hasta el punto de que fueron impugnadas e interpretadas por muchos americanos como “doloso fraticidio” perpetrado por unos cuantos compatriotas residentes en Madrid, débiles, que “obedecieron un mandato injusto”.⁷³⁴ El argumento principal empleado para reclamar la nulidad de las elecciones era la arbitraria reducción del número de representantes americanos a sólo treinta —*cfr.*, capítulo 7—, sostenida por la junta provisional aun después de la reclamación ante el rey de un grupo de diputados de las anteriores Cortes, y de la opinión contraria del Consejo de Estado. Como protesta, unos cuantos representantes de México, Caracas, Santa Fe y Guatemala decidieron boicotear las elecciones y no participar en “un acto que les es tan degradante”, al tiempo que aprobaron la elaboración de un manifiesto cuya redacción se encomendó a Manuel de Vidaurre, en el que debían expresarse los motivos de los americanos para oponerse a lo acordado por la junta.

El texto de Vidaurre no complació a varios mexicanos y guatemaltecos, que lo consideraron “muy fuerte”. Desde entonces se rompió la unanimidad entre los miembros de la junta americana, tentados algunos de ellos por los alicientes de encontrar acomodo en las nuevas Cortes, por lo que propusieron revisar el anterior criterio y acudir a las urnas. Pero celebrada junta general en vísperas de la convocatoria, se impuso como parecer mayoritario la abstención; y “todos se conforma[ro]n con la decisión general”.

⁷³³ El territorio asignado a México incluía las provincias de México, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, Puebla, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro.

⁷³⁴ *De Vidaurre, Manuel, Manifiesto sobre la nulidad de las elecciones, que á nombre de los países ultramarinos se practicaron en Madrid por algunos americanos el dia 28 y 29 de mayo del año de 1820*, impreso en Madrid en la imprenta de Vega y compañía, y reimpresso en México en la de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 440).

Por fin, el día 28 de mayo se iniciaron las sesiones en el ayuntamiento de Madrid para la elección de los suplentes.⁷³⁵ Entre los escrutadores había un mexicano —el marqués de San Francisco de Herrera—, y también era mexicano el secretario, José María Couto. Hubo una protesta, redactada por Ramos Arizpe, que leyó el marqués Cárdenas de Monte Hermoso, en la que se argüía la nulidad de las elecciones, por preceder el acuerdo abstencionista: nada podía obrarse en contra de esa decisión, aunque una minoría no hubiera sabido “cumplir con honra su palabra”.

Desestimada la reclamación del marqués de Cárdenas, se procedió al cómputo de los votos procedentes de otras provincias españolas; y la junta —excediéndose en sus atribuciones— anuló muchos de los votos de Cádiz, en los que advirtió la existencia de irregularidades. A esta actuación arbitraria siguieron graves defectos de forma que, según Vidaurre, invalidaban la elección: contrariamente a lo dispuesto en la Constitución, el acto se interrumpió en varias ocasiones; no se celebró segundo escrutinio, a pesar de que ninguno de los elegidos había alcanzado la mayoría reglamentaria; el secretario y escrutadores no reunían las condiciones precisas; no fueron comprobadas las credenciales de los electores; tampoco se cumplimentaron a su debido tiempo las actas de la votación...

Todo ello no hacía sino agravar el vicio de origen de la propia convocatoria —inadecuación del número de suplentes a lo previsto en la Constitución— y reforzaba la nulidad derivada de las actuaciones poco rectas de unos cuantos vocales, que traicionaron los compromisos previamente adquiridos, seducidos por “halagos, dones y promesas”: era concretamente el caso de dos de los mexicanos, Couto, a quien “se le concedió el arcedianato de Málaga”, y —sorprendentemente— Ramos Arizpe, que recibió “una pieza eclesiástica de las primeras en América”.⁷³⁶

En julio se habían formado ya las juntas preparatorias encargadas de organizar las elecciones de diputados propietarios en sus respectivas circunscripciones. La de México extendió sus primeras instrucciones el día 10 y, como decíamos antes, emplazó a los “pueblos de su comprehension” para el 13 de agosto, fecha en que los vecinos de cada curato habían de acudir a las juntas electorales de parroquia. Las juntas de partido en las cabezas de subdelegación o corregimiento quedaban fijadas una semana

⁷³⁵ Resultaron elegidos como diputados suplentes para Nueva España Juan de Dios Cañedo, Manuel Cortázar, José María Couto, Francisco Fagoaga, José Mariano Michelena, José María Montoya y José Miguel Ramos Arizpe (Berry, Charles R., “The Election of the Mexican Deputies to Spanish Cortes, 1810-1822”, cit., p. 30).

⁷³⁶ *Ibidem*.

después. Asimismo encomendaba a los párrocos el cálculo de los ciudadanos de su feligresía; recordaba los requisitos que otorgaban la condición de ciudadano con voto activo, y precisaba quiénes habían de ser conceptuados como sirvientes domésticos, un *status* laboral que había planteado dificultades de interpretación en anteriores elecciones.

La explícita indicación a los justicias, alcaldes y párrocos de que, conforme al artículo 49 de la Constitución, averiguaran posibles casos de soborno o de cohecho “para que la elección recaya en determinada persona” permite suponer la experiencia de abusos semejantes en pasadas convocatorias electorales.⁷³⁷

Proliferaban entonces las consignas y la propaganda en favor de candidaturas de integración, que incluyeran a europeos y americanos, y se invocaba el ejemplo de las juntas de parroquia para la constitución del ayuntamiento de México, donde no hubo lugar a “distinción entre españoles europeos, españoles criollos é indios”, y se nombró como “Electores á españoles de ambos hemisferios”.⁷³⁸

No disminuyó la actividad de las prensas después de que se hubieran celebrado las elecciones parroquiales. Era la hora de las reclamaciones y protestas, y no se desaprovechó la oportunidad. Como ocurrió en ocasiones anteriores, las críticas se orientaban preferentemente hacia la denuncia de violaciones de las normas reguladoras de los procesos electorales. Así, fue cuestionada la presidencia de las juntas de parroquia en las elecciones de México del 6 de agosto, que se había confiado al intendente, Gutiérrez del Mazo, cuando el artículo 46 de la Constitución disponía que fueran “presididas por el jefe político, ó el alcalde de la ciudad”:

¿es acaso Jefe político el Señor Intendente Mazo? No, lo primero; porque el gobierno político de la provincia no reside en él; y lo segundo, porque el Exmo. Señor Virey es, como se tituló en el bando para dichas elecciones, Jefe político superior, y en una ciudad no puede haber dos Jefes políticos.⁷³⁹

⁷³⁷ *Instrucción, que para facilitar las elecciones Parroquiales y de Partido, que han de celebrarse con el objeto de nombrar Diputados en Cortes, para las ordinarias de los años de 1820 y 1821, ha formado la Junta preparatoria de México y remite á los pueblos de su comprensión*, México, 10-VII-1820 (Laf, 439).

⁷³⁸ J. M. A. B., *Sobre elección de compromisarios*, México, imprenta de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 251). El procedimiento electoral excluía candidaturas y partidos, con el consiguiente riesgo de que resultaran designadas personas que no deseaban esa nominación: aunque, efectivamente, hubo casos de renuncias, en la práctica funcionaron consignas que recomendaban el voto a determinados candidatos y, por lo que nos consta, esa propaganda se reveló muy eficaz: cfr., Rieu-Millán, Marie-Laure, “Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz”, cit., pp. 67-68.

⁷³⁹ *Filónomo, Cuestión curiosa*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 251).

Tampoco parecía razonable que se justificara la presencia del intendente en ese acto como sustituto del virrey, porque éste no se hallaba imposibilitado cuando se celebraron las elecciones. Por todo eso, concluía *Filónomo* —autor de las críticas que estamos refiriendo—, los responsables de la organización de las elecciones habían actuado con ligereza al arriesgar una posible nulidad de sus resultados, “sin que aparezca motivo alguno que obligue á arrostrar ese peligro”.⁷⁴⁰

Rebatidas las razones de *Filónomo* por un *Licenciado M.*, volvió aquél por sus fueros aduciendo motivos legales de notable consistencia: en el artículo 46 de la Constitución se prescribía que fueran los jefes políticos o los alcaldes quienes presidieran las juntas y ello implicaba que, de faltar el primero, necesariamente se debía dar entrada a los alcaldes no en concepto de sustitución, sino por propio derecho:

la disyuntiva, o, de que simplemente usa la ley, quiere decir, que las juntas han de ser presididas por uno ú otro de los dos, esto es, que tan presidente de ellas es el jefe político como el alcalde, aunque los dos no puedan ejercer juntamente esa función, y se deje entender que, para desempeñarla, se ha de estar al orden con que la ley los nombra.⁷⁴¹

Concluía recordando el significado de la figura de los intendentes en el régimen constitucional, que excluía su intervención fuera del estricto ámbito económico-administrativo:

los intendentes, en el sistema constitucional, no son mas que unos meros jefes de la hacienda pública; y si la Constitución les dió lugar en la diputación provincial, fué por lo que esta tiene que hacer en la intervención y aprobación del repartimiento hecho por ellos á los pueblos, de las contribuciones que hubieren cabido á la provincia. Si, además, funcionan [...] de jefes políticos superiores, es porque, conforme al espíritu y letra de la Constitución, el gobierno político de las provincias ha de estar en sujetos *del nombramiento del Rey*.⁷⁴²

El balance general era, a pesar de todo, bastante satisfactorio, hasta el punto de ser consideradas esas elecciones por algunos como una prueba inequívoca de “verdadera unión con nuestros hermanos de Europa”. Parecía asegurado el camino de la concordia y privada de fundamento la

⁷⁴⁰ *Ibidem*.

⁷⁴¹ *Filónomo, Filónomo vindicado*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 150).

⁷⁴² *Ibidem*.

prosecución de la lucha armada: “no hay europeos, no hay americanos, no hay discordia, no hay diversidad de ideas; todos son españoles, todos constitucionales, todos con unos mismos pensamientos”.⁷⁴³ El optimismo llegaba a tal extremo que incluso se aventuraba la conversión al sistema constitucional de sus enemigos, supuestamente persuadidos ya de que estaban en el error y dispuestos a abandonar el “espíritu maldito de rivalidad [...] yo me creo, que por este acaecimiento, ya todos en esta ciudad somos liberales”.⁷⁴⁴

Como en anteriores votaciones, también en éstas circularon listas con nombres cuya designación se recomendaba. No se reprobaba el sistema, aunque se reconocía la existencia de abusos:

son muy reprendibles aquellos, que valiéndose de la ignorancia de algunos, les dan listas, poniéndose ellos en primer lugar, para lograr por este vil medio, llevar adelante sus designios: egoistas declarados, que por el prurito de parecer lo que no son, atropellan el incomparable bien que resultaría á la patria, de que desempeñaran ese destino beneméritos ciudadanos. Así se ha hecho en una ú otra parroquia, habiendo alguno logrado por este mal manejo, ser electo con el crecido número de ochocientos ó novecientos votos: pero paciencia, y tratemos de evitar cuanto sea á nuestros alcances, por medio de la imprenta, como se va consiguiendo, manifestando las infracciones de la ley.⁷⁴⁵

El 14 de septiembre salieron nuevas disposiciones para la junta de electores de partido del día 16 de ese mes, tendentes a asegurar la tranquilidad y el orden en “reunión tan augusta, solemne e importante”. Para ello se prohibía ‘toda vocería, atropamiento de gente, ú otra gestión que pueda perturbar el ánimo de los vecinos y de los Electores, á fin de que con el mayor sosiego y libertad puedan estos asistir á dichos actos y elegir á los ciudadanos mas dignos para el alto destino de Diputados en el Soberano Congreso Nacional”.⁷⁴⁶

Conforme se acercaba la designación de los diputados en Cortes, las exhortaciones a los electores de partido eran más perentorias, para que se abstuvieran de consideraciones oportunistas y atendieran sólo al interés de América, y para que nombraran representantes en el Congreso que no cifraran su misión en obtener honores, porque quien los solicita “se hace

⁷⁴³ L. J. M. Y., *El colegial al Pensador. Sobre elecciones de electores*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 143).

⁷⁴⁴ *Ibidem*.

⁷⁴⁵ *Ibidem*.

⁷⁴⁶ Bando de Ruiz de Apodaca, México, 14-IX-1820 (Laf, 217).

indigno de ellos”, pues “allá no se va á callar, sino á sostener la patria”, ya que “el Pueblo tiene un derecho incontrastable á ser oido”.⁷⁴⁷

La necesidad de atinar en estas elecciones, y en las de diputados provinciales, aconsejó a *M. Agaceil* la redacción de un proyecto “para el acierto de los Electores de Diputados en Córtes y Diputacion Provincial”. Para ello partía de la consideración del carácter foráneo de los electores de partido —todos menos uno—, de su intensa dedicación a las tareas propias de sus cargos (la mayoría eran curas o militares) y de su falta de información acerca de las personas más idóneas para desempeñar la representación provincial o en Córtes:

para nombrar un Diputado, es necesario alambicar y reducir (digamoslo así) á átomos la literatura, patriotismo, energía, carácter, imparcialidad, honor, religiosidad, y ... tanto, tanto que no se puede concebir. ¿Unos transceuentes lograrán en su plenitud estos indispensables conocimientos? ¿Sabrán convinar con tino las circunstancias individuales de los elegidos?⁷⁴⁸

La peregrina ocurrencia de *M. Agaceil* era que, para suplir esas deficiencias y refrenar la influencia de la nube de consejeros y aduladores interesados que dificultaba a los electores la emisión de un juicio ponderado e imparcial,

se pusiese en uno de los oficios de la diputacion ú otro paraje de las casas consistoriales una arca cerrada en donde convidados todos los vecinos de dentro y fuera de esta capital (y los de las demás intendencias en las suyas) pudiesen echar unas listas ó noticias de los sujetos que sean idoneos para Diputados, individualizando sus circusntancias, méritos y prendas, comprobándolas en caso necesario con hechos y asertos verdaderos, y tachando á este ó á aquel, que se sospechase pretendiente ó que tuviese nulidades que lo hiciesen indigno de ser elevado á representante del reino.⁷⁴⁹

La ingenuidad de la propuesta nos ahorra tomarla siquiera en consideración —tal debió de ser también el sentir de sus contemporáneos—, pero si nos revela la expectación que rodeó esta convocatoria electoral.

⁷⁴⁷ *La Voz del pueblo. A los electores de partido y diputados para Córtes*, México, en la imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 143).

⁷⁴⁸ *M. Agaceil. Proyecto Para el acierto de las elecciones de Diputados en Córtes y Diputacion Provincial*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 261).

⁷⁴⁹ *Ibidem*.

Otras fuentes de inquietudes eran la falta de proporcionalidad establecida en la adjudicación de electores de partido y la disminución del número de diputados otorgados a las provincias de México y de Puebla, de las que se habían segregado respectivamente Querétaro y Tlaxcala. En efecto, no parecía razonable que una capital tan habitada como México tuviera derecho tan sólo a un elector de partido, igualándose a otras que ni siquiera alcanzaban por sí mismas a reunir la población requerida para nombrar un diputado. Pero es que, además, al restarse la población de Querétaro —en el caso de Puebla, la de Tlaxcala—, quedaban restos que no alcanzaban las 70 mil personas y, como consecuencia de la división, cada una de esas provincias de México y Puebla perdía un diputado.⁷⁵⁰

¿Era o no oportuno nombrar a clérigos como diputados en Cortes? Opiniones hubo para todos los gustos. Algunas de ellas nos son ya conocidas —*cfr.*, capítulo 4—. La de *El Pensador Tapatío* se nos antoja particularmente sensata: consideraba injusta su exclusión *a priori*, ponderaba los inconvenientes de su designación —“tanta falta me parece que hace un cura en su curato que no quisiera yo que los nombraran ni para electores parroquiales”—, al tiempo que reconocía que en muchas provincias —con la sola exclusión de México, Puebla y Guadalajara— resultaba casi inevitable recurrir a ellos, por la carencia de instrucción de la mayoría de sus habitantes y las dificultades que entrañaban los gastos de viaje y de mantenimiento en Madrid:

ningun secular tiene un sueldo corriente que poder dejar á sus hijos y muger mientras va á España: todos subsisten de su bufete ó de sus negociaciones en que sin duda perderian mucho durante la ausencia de dos años: la provincia no puede darles mas que la subsistencia para ellos y no para sus familias; al contrario el eclesiástico aunque tenga madre, tias, hermanas, ellas podrán vivir con los productos de capellanías, curato ó canongía del Sr. Diputado quien va expensado por la provincia para los gastos de ida estada y buelta.⁷⁵¹

Puebla, que en las elecciones para el ayuntamiento había sido testigo de notorias irregularidades (*vid. supra*), se disponía con escaso entusiasmo a nombrar diputados en Cortes. Los inconvenientes del sistema de representación indirecta se habían manifestado en esa ciudad con demasiada evidencia:

⁷⁵⁰ *El Ratón*, México, oficina de Alejandro Valdés, 17 de agosto de 1820 (Laf, 261).

⁷⁵¹ *El Pensador Tapatío*, *El Pensador Tapatío á sus Censores*, Guadalajara, imprenta de Petra Manjarrés, 1820 (Laf, 1415).

la primera nominación del pueblo es siempre sana; pero sus compromisarios abusan de la pública confianza, y por transigir particularidades, por grangearse amistades, y por otros respetos indignos favorecen con los sufragios á sujetos, no ya serviles por ignorancia ó necesidad; sino por oficio y convencimiento, que lo ostentan descaradamente, y se hacen un honor de su bajeza.⁷⁵²

Por eso llegó a preconizarse la abstención:

dejese el campo desembarazado, para que los aspirantes sin concurrencia de nadie se elijan á si mismos: de este modo se salva la sorpresa que tal vez causaría en el Congreso el hecho de que en vez de Diputados, vayan los estafermos que infaliblemente resultarian de unas elecciones hechas por la milesima parte de los habitantes, llevada al último grado de corrupcion por la connivencia de los compromisarios.⁷⁵³

Por fin, y antes de que terminase el año, las elecciones habían tenido lugar en todo el virreinato, y 49 diputados mexicanos esperaban la apertura de las Cortes de 1821 para trasladarse a la península.⁷⁵⁴

Apenas terminada la designación de estos diputados debía recomenzar el lento proceso electoral que conduciría al nombramiento de la delegación novohispana en las Cortes que habrían de iniciar sus sesiones en marzo de 1822. A pesar de que durante el curso de 1821 la revolución se propagó por toda Nueva España, se llevaron a cabo las nuevas elecciones. Pero, triunfante la Independencia de la mano de Iturbide, estos últimos representantes del virreinato en las Cortes españolas nunca llegaron a pisar las salas del Congreso.⁷⁵⁵

En julio de 1820 empezaron los trámites para la formación de las diputaciones provinciales que, por prescripción constitucional, iban asociados a las elecciones de diputados en Cortes,⁷⁵⁶ y para el 26 de noviembre estaban ya renovadas e instaladas las seis diputaciones provinciales existentes en el virreinato.⁷⁵⁷

Tan sólo en Puebla encontramos constancia de que esta convocatoria resultara controvertida, lo cual no debe extrañarnos por los precedentes de

⁷⁵² *Victoria de los serviles, y honrosa retirada del partido liberal*, Puebla, Imprenta Liberal, 1820 (Laf., 443).

⁷⁵³ *Ibidem*.

⁷⁵⁴ Omitimos el elenco de sus nombres, que puede consultarse en Berry, Charles R., "The Election of the Mexican Deputies to Spanish Cortes, 1810-1822", *cit.*, pp. 34-37.

⁷⁵⁵ *Ibid.*, pp. 38-39, donde aparece la lista de estos diputados.

⁷⁵⁶ Constitución, título 6, capítulo 2, artículo 328.

⁷⁵⁷ *Cfr.*, Benson, Nettie L., *La diputación provincial*, *cit.*, pp. 46-48.

las elecciones municipales y de las que acababan de celebrarse para diputados en Cortes. Influyó también —y mucho— el descontento general provocado por el decreto de las Cortes extraordinarias de 23 de mayo de 1813, que privaba a Puebla de ese órgano de representación “entre tanto se hace la division del territorio español”. Tanto el ayuntamiento constitucional como la junta electoral de la provincia elaboraron reclamaciones dirigidas a las Cortes en demanda de que le fuera concedida una diputación a la provincia. La primera, fechada el 9 de julio, negaba todo carácter representativo a la diputación de México, de la que dependía Puebla, pues

ni es la de Méjico, ni de alguna de las otras provincias, aunque, componiendo de un Diputado de cada una, se dice que es de todas; mas á ninguna puede servir con la particular atencion, que cada una exige.⁷⁵⁸

En la estimación del ayuntamiento, no existía el menor peligro de que, separada la provincia de Puebla de su dependencia de la diputación de México, se debilitaran los vínculos que la unían con el virrey, “como las provincias de la Península son independientes del gobierno provincial de Madrid, aunque están sujetas al supremo del Rey, que en Madrid reside”.⁷⁵⁹

La representación de la junta electoral de provincia era posterior en dos meses a la del ayuntamiento, y estaba firmada por los 21 electores de partido, el mismo día de la crítica reunión del 18 de septiembre en la que los delegados de los partidos se plegaron a aceptar la subordinación de Puebla a la diputación de México (*vid. supra*). Más sobria que la exposición concejil, fundaba su solicitud en el artículo 325 de la Constitución⁷⁶⁰ y en la urgencia por reparar el deteriorado estado de cosas en la provincia: “solo de este modo podrá ocurrir á su ruina, reparar los gravísimos males que causaron las convulsiones políticas del último decenio, y la nulidad, estupidez, y opresión del gobierno de treinta decenios”.⁷⁶¹

⁷⁵⁸ *Representación, que hace á S.M. las Cortes el Ayuntamiento de la Puebla de los Angeles, para que en esta ciudad, cabeza de provincia, se establezca Diputacion provincial, como la dispone la Constitucion*, Puebla, Imprenta del Gobierno, 13 de Julio de 1820 (Laf, 392).

⁷⁵⁹ *Ibidem*.

⁷⁶⁰ “En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior”.

⁷⁶¹ *Representación, que hace al soberano congreso de Cortes la Junta electoral de la provincia de la Puebla de los Angeles en N.E. para que en ella se establezca la Diputacion Provincial conforme al artículo 325 de la Constitucion*, Puebla, oficina de Pedro de la Rosa, 23 de septiembre de 1820 (Laf, 392).

Aunque no hayamos podido disponer de documentación que acredite movimientos parecidos en otras capitales de provincia que reclamaban la concesión de una diputación, no resulta arriesgada la hipótesis de que también en ellas se registraron incidencias de la misma naturaleza.

De cualquier modo era ya inminente la última y definitiva commoción independentista, que iba a significar la ruptura de todos los lazos con España. Las instituciones implantadas por la Constitución de Cádiz, aunque efímeras, acabarían por prolongarse —con los necesarios reajustes— en los sucesivos regímenes políticos del México independiente.